



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00290** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Existe incongruencia entre el pagaré y el escrito de demanda en cuanto al número del pagaré, como quiera que en el primero se observó como No. 1102054501565447000 y en la demanda se indicó 110205450156544700.

2° En cuanto a la pretensión 2 de la demanda, debe indicarse la fecha o periodo en el cual se cobran los intereses de plazo y la tasa aplicada.

3° Sírvase aclarar la pretensión 3 en cuanto a la fecha en que pretende cobrar los intereses moratorios, teniendo en cuenta que en la pretensión 2 cobra los intereses de plazo sin indicar la fecha o periodo en la cual se liquidó, a fin de evitar cobrar intereses moratorios en la misma fecha de los intereses de plazo.

4° Sírvase indicar al Despacho la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado (Art. 8, Ley 2213 de 2022 y Sentencia C-420 de 2020).

5° En el acápite de notificaciones la parte actora indicó un correo de CANAPRO diferente al que se encuentra inscrito en la Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez**



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.40
Hoy, 3 de octubre de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f46d45013e23747b93080bc80f18cc7c90ce178efe10fb74219094542b3701e5

Documento generado en 30/09/2022 10:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>